



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 571/2018

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

SOLICITANTE: Consejería de Fomento y Vivienda.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

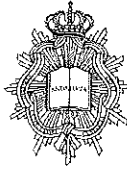
Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de julio de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 1/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm042CQJ0TL0BhNC6wRkRu6oHvT	https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

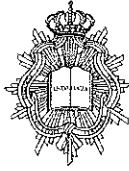
En este punto debe tenerse en cuenta que el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo determina que el período anual de vacaciones es el mes de agosto, durante el cual se interrumpe el plazo de emisión de dictámenes, continuándose en el mes de septiembre (art. 71.3 del citado Reglamento, en relación con la disposición adicional segunda).

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fecha 22 de diciembre de 2015 el Secretario General Técnico de la Consejería de Fomento y Vivienda, acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de la norma, al que presta su conformidad la Sra. Viceconsejera (P.D. Orden de 6 de noviembre de 2013 -BOJA de 13 de noviembre-), el cual va acompañado de los documentos, que elaborados por la Dirección de la Agencia, con igual fecha, son los siguientes:

- Memoria económica, en la que se expresa que la incidencia económica-financiera de la norma tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	PK2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la norma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Informe de evaluación de impacto de género, emitido de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que lo regula, y artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006.

- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

- Test de evaluación de la competencia, emitido de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 10 de julio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

- Valoración de cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma, para la ciudadanía y las empresas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006.

- Borrador núm. 1 del Proyecto de Decreto.

2.- Figura entre la documentación remitida para su dictamen que, el 8 de enero de 2016, se publicó el borrador inicial del Proyecto de Decreto en el Portal de la Junta de Andalucía.

3.- Con fechas 12 y 13 de enero de 2016, la Secretaría General Técnica remite oficio junto con el borrador del Proyecto de Decreto, concediendo trámite de audiencia por un periodo de quince días o solicitando su preceptivo informe a: Unión Sindical Obrera; Confederación Nacional del Trabajo; USTEA; Comisiones Obreras; Central Sindical Independiente y de Funcionarios; Iniciativa Sindical Andaluza; Sindicato Andaluz de Funcionarios; Unión General de Trabajadores; Confederación Gene-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 3/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

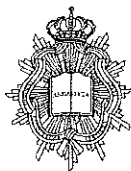
ral del Trabajo; Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Andalucía; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos; Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas; Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía; Confederación de Empresarios de Andalucía; Secretaría General para la Administración Pública; Secretaría General de Hacienda; Dirección General de Presupuestos; y, Secretaría General Técnica, Dirección General de Infraestructuras y Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda.

Durante el trámite de audiencia concedido se han recibido observaciones y alegaciones de las siguientes entidades y organismos: Unión General de Trabajadores (9 de febrero de 2016); Comisiones Obreras (3 de febrero de 2016); Sindicato Andaluz de Funcionarios (2 de febrero de 2016); Central Sindical Independiente y de Funcionarios (29 de enero de 2016); y, Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (25 de enero de 2016).

4.- Constan a continuación que, con fecha 27 de enero de 2016, emite su informe la Secretaría General de Hacienda.

5.- Con fecha 7 de marzo de 2016, se incorpora al expediente, a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, Memoria justificativa complementaria de igual fecha.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 4/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

6.- El 28 de marzo de 2016 la Agencia de Obra Pública emite informe valorando las observaciones presentadas hasta esa fecha.

7.- Figuran a continuación redactados los borradores núm. 2 y 3 del Proyecto de Decreto, datados a 29 de marzo y 5 de mayo de 2016, en los que se destacan en rojo y con subrayados las modificaciones introducidas.

8.- Con fecha 23 de junio de 2016 la Secretaría General para la Administración Pública emite su informe, en el que formula diversas observaciones al texto. Tras las mismas, se emite el borrador núm. 4 del Proyecto de Decreto, datado a 27 de junio de 2016.

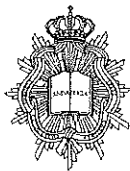
9.- Con fecha 8 de agosto de 2016, se incorpora al expediente, tras nuevos requerimientos de la Dirección General de Presupuestos, informe complementario de igual fecha.

10.- A continuación figura redactado el borrador núm. 5 del Proyecto de Decreto, datado a 8 de agosto de 2016.

11.- Tras nuevo requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, el 25 de noviembre de 2016, la Dirección de la Agencia Pública elabora un nuevo informe complementario.

12.- A continuación figura redactado un nuevo borrador -núm. 6- del Proyecto de Decreto en formato "Decisión", datado a 25 de noviembre de 2016.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 5/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

13.- Con fecha 30 de diciembre de 2016, la Dirección General de Presupuestos emite su preceptivo informe sobre el Proyecto de Decreto.

14.- Con fecha 20 de marzo de 2018 la Dirección de la Agencia de Obra Pública elabora memoria justificativa introduciendo modificaciones al Texto del Proyecto de Decreto, redactando ese mismo día el borrador núm. 7.

Igualmente elabora un cuadro comparativo recogiendo las diferencias entre los Estatutos vigentes, la versión de 25 de noviembre de 2016 y la de 20 de marzo de 2018.

15.- Con fecha 9 de abril de 2018 la Secretaría General para la Administración Pública elabora nuevo informe en relación al Proyecto de Decreto.

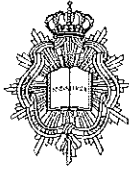
16.- El 10 de abril de 2018 la Dirección de la Agencia elabora nueva memoria económica.

17.- Figura a continuación redactado el borrador núm. 8 del Proyecto de Decreto, datado a 12 de abril de 2018.

18.- Con fechas 4 y 9 de mayo de 2018 las Direcciones Generales de Infraestructuras y de Movilidad de la Consejería muestran su conformidad con la tramitación de la norma.

19.- La Dirección General de Presupuestos, con fecha 9 de mayo de 2018, emite nuevo informe en sentido favorable al Proyecto de Decreto.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 6/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

20.- El 10 de mayo de 2018 la Secretaría General Técnica de la Consejería emite su preceptivo informe, conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

21.- Consta a continuación el borrador núm. 9 del Proyecto de Decreto en trámite, datado a 11 de mayo de 2018.

22.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite informe favorable sobre la norma en tramitación el 22 de junio de 2018. Sus observaciones son valoradas en cuadro de fecha 5 de julio. Tras la inclusión de observaciones efectuadas por el Gabinete Jurídico, se redacta el borrador núm. 10 del Proyecto de Decreto, datado a 5 de julio de 2018.

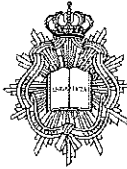
23.- El 9 de julio de 2018 la Dirección de la Agencia elabora memoria justificativa de la adecuación del Proyecto de Decreto a los principios de la buena regulación.

24.- Con fecha 11 de julio de 2018, el Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno emite observaciones al texto del Proyecto de Decreto.

A continuación consta el borrador núm. 11 del Proyecto de Decreto, datado a 11 de julio de 2018.

25.- En igual fecha, 11 de julio de 2018, la Intervención General de la Junta de Andalucía formula diversas observaciones al texto de la norma en trámite.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 7/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

26.- La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión de 11 de julio de 2108, tras realizar dos observaciones al Proyecto de Decreto, acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

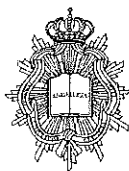
Figura a continuación, adaptado a las observaciones de la Comisión, el borrador núm. 12 del Proyecto de Decreto, datado a 11 de julio de 2018.

27.- El 12 de julio de 2018 la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría General Técnica de la Consejería formula observaciones al informe de evaluación de impacto de género.

28.- El 16 de julio de 2018, mediante diligencia, se pone de manifiesto que el expediente ha sido publicado en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

29.- El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen de este Órgano Consultivo consta de preámbulo, un artículo único de aprobación de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, al que se le adjunta un anexo del estatuto que se aprueba, el cual consta de treinta y cinco artículos distribuidos en ocho capítulos.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN	PK2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

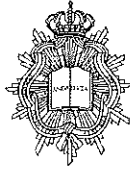
La Consejería de Fomento y Vivienda solicita la emisión del preceptivo dictamen de este Consejo Consultivo en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta su contenido, el fundamento competencial ya ha sido tratado en los dictámenes 833/2010 y 204/2011, que versaban precisamente sobre los Estatutos de la Agencia de Obra Pública.

Como se dijera en ellos, por lo que se refiere al fundamento competencial del mismo, es necesario partir del artículo 56.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado".

Asimismo es necesario traer a colación el artículo 47 del Estatuto de Autonomía, que contempla la competencia exclusiva relativa a la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía (apartado 1.1^a), la relativa a los bienes de titularidad de la Comunidad Autónoma (apartado 1.2^a), la organización a efectos contractuales (apartado 1.4^a), y la competencia compartida sobre el régimen jurídico

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 9/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



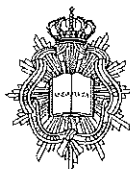
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral (apartado 2.1ª).

En este orden de cosas, y en cuanto al modo organizativo contemplado, debe recordarse que conforme al artículo 158 del Estatuto de Autonomía, *"La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia"*.

Afirmada la competencia de la Comunidad Autónoma para dictar el Decreto cuyo Proyecto se considera en este dictamen, debe indicarse que las referencias legales vienen constituidas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo capítulo II del título III (*"Entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía"*) regula las Agencias y, en particular su sección 3ª las *"Agencias públicas empresariales"*; por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, cuyo artículo 30 creó *"el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces como una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con administración autónoma y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales"*; y por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, conforme a cuyo artículo 5 *"Ferrocarriles de la Junta de Andalucía adoptará la configuración de agencia"*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 10/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y se denominará Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, debiendo entenderse actualizadas con la nueva denominación todas las disposiciones normativas que se refieran a la citada entidad pública. La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se adscribirá a la Consejería competente en materia de obras públicas”.

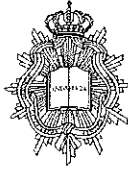
En fin, el Consejo de Gobierno, en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía) está legitimado para dictar el Decreto cuyo Proyecto se dictamina, contemplándose en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, la aprobación de los estatutos de las agencias públicas empresariales por Decreto del Consejo de Gobierno.

II

La tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto está regida, fundamentalmente, por las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aunque por razones temporales no resulte de aplicación al procedimiento ahora examinado, hay que hacer notar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su título VI (“De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”) los “principios de buena regulación” en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 11/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

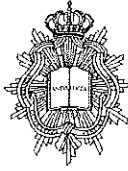
potestad reglamentaria, siguiendo lo dispuesto en los artículos 4 a 7 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible [capítulo I del título I, intitulado "Mejora de la calidad de la regulación", vigente hasta el 2 de octubre de 2016, de conformidad con la disposición derogatoria única.2.c) de la Ley 39/2015], que sí han de ser tenidos en consideración y que han sido seguidos en el procedimiento de elaboración. En relación al citado título VI de la Ley 39/2015, damos por reproducido lo síntesis de la STC 55/2018, de 24 de mayo, que se realiza en el dictamen 475/2018.

Consta que el 8 de enero de 2016, se publicó el borrador de la norma en el Portal de la Junta de Andalucía.

El examen de la documentación remitida permite comprobar que el procedimiento seguido por la Consejería de Fomento y Vivienda se ajusta, en términos generales, a las prescripciones legales y reglamentarias para la elaboración de las disposiciones reglamentarias.

En efecto, el expediente se inicia por acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda, el 22 de diciembre de 2015, al que presta su conformidad la Viceconsejera (P.D. Orden de 6 de noviembre de 2013 -BOJA de 134 de noviembre). Dicho acuerdo va precedido del primer borrador del Proyecto de Decreto al que se une la memoria justificativa, en la que se expresa la necesidad y oportunidad de dicha norma. También se adjunta la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 12/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLabhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Han emitido sus informes preceptivos el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (de 22 de junio de 2018), de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la citada Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda (10 de mayo de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Secretaría General para la Administración Pública (23 de junio de 2016 y 9 de abril de 2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 y 59.3 de la Ley 9/2007, al que se han incorporado las observaciones de la Dirección General de Planificación y Evaluación; Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (30 de diciembre de 2016 y 9 de mayo de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Test de evaluación de la competencia, en el que se manifiesta que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el Anexo I de la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía; informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, citada.

También se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cum-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 13/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

pliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, y al que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería que tramita el procedimiento ha realizado diversas observaciones en su informe de 12 de julio de 2018. Asimismo consta el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, en la que se considera que la norma no repercute directamente sobre los derechos de los niños y niñas andaluces. Por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, no procede solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

Por otra parte, el Proyecto de Decreto se remitió a observaciones e informes de las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006.

Con fecha 9 de julio de 2018, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (a través de su Asesoría Jurídica) emite memoria justificativa de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/20015.

Consta que el Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 11 de julio de 2018, antes de que fuese remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 14/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



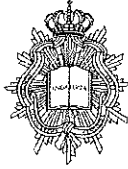
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se ha de reseñar, que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

Asimismo, el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (11 de julio de 2018), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

Por último, consta Diligencia de la Asesoría Jurídica de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de fecha 16 de julio de 2018, en la que se pone de manifiesto el cumplimiento de lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y que la documentación del expediente se ha publicado en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 15/21
VERIFICACIÓN	PK2jm842CQJ0TLaBhNC6wRRRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

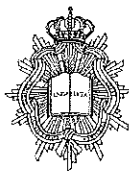
III

Este Consejo considera conveniente señalar las siguientes observaciones:

1.- Observación general de redacción. Debería realizarse una última revisión del texto. Así, y a título de ejemplo, deberían utilizarse correctamente las mayúsculas y minúsculas, homogeneizando su uso, como los siguientes supuestos muestran: "*Disposición adicional quinta*" debería escribirse "*disposición adicional quinta*", pues una disposición de la parte final no tiene ninguna peculiaridad respecto de un artículo que la haga merecedora frente a éste del uso de la mayúscula (párrafo quinto del preámbulo, disposición transitoria tercera del Decreto proyectado, arts. 4.3, 13.2 y 24.2 de los Estatutos); "*estatutos*" debería utilizarse con mayúscula [arts. 6.2.f) y 11.2.b) de los Estatutos], como de hecho se hace en el resto de la disposición proyectada (párrafo cuarto del preámbulo, artículo único, disposiciones transitorias primera y tercera del Decreto proyectado); "*secretaría*" (art. 7.3 de los Estatutos) debería utilizarse con mayúscula como con mayúscula se alude a "*Presidencia*" y "*Vicepresidencia*"; y "*administración*" en el art. 16 de los Estatutos debería ir con mayúscula pues es claro que se alude a una "*Administración Pública*", como justo en el precepto anterior se utiliza cuando se habla de "*Administraciones Públicas*", y como se hace en el apartado 2 del artículo siguiente.

2.- Artículo 15 de los Estatutos. Este precepto dispone que "*el régimen de contratación de la Agencia será el previsto pa-*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 16/21
VERIFICACIÓN	PK2jm842CQJ0TLabhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

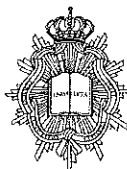
ra las Administraciones Públicas en la normativa de contratos del sector público y en la normativa comunitaria en materia de contratación, sin perjuicio de los establecido en el artículo 31.5 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo”.

Pues bien, no se entiende muy bien el último inciso de ese precepto como se razonará a continuación, si precisamente se tiene en cuenta la redacción del artículo 31.5 a que se hace referencia en el artículo comentado. En efecto, ese precepto dispone lo siguiente:

“Los recursos de la entidad estarán constituidos por los bienes y valores que integren su patrimonio, los productos y rentas de su patrimonio y de los bienes que se le adscriban, los ingresos generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, las transferencias de financiación de las Administraciones Públicas y subvenciones que le sean concedidas y, en general, cualquier otro recurso que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.

“En caso de subrogación en la posición jurídica de la Administración concedente respecto de contratos de explotación, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el presupuesto de la Comunidad Autónoma serán las necesarias para posibilitar el cumplimiento por el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces de las obligaciones económicas derivadas de los mencionados contratos de explotación”.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 17/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

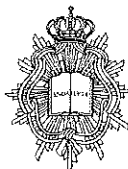


Para empezar, la referencia que el precepto comentado hace a ese precepto parece que habría de hacerse al párrafo segundo de ese apartado 5 y no al apartado 5 en su integridad. En segundo lugar, el artículo 31.5 es aplicable con independencia de la aplicación de normativa de contratación referida, esto es, que aun cuando el precepto no hiciese alusión a ese artículo 31.5, el resultado sería el mismo, por lo que resulta innecesaria la referencia al mismo en ese precepto. Y en tercer lugar, aún cuando se considerase que contiene algún tipo de especificidad que fuese necesario explicitar, su contenido aparece reproducido sustancialmente en los apartados 1, párrafo primero, y 2 del artículo 17 de los Estatutos, de modo que igualmente es innecesaria tal referencia.

Por tanto, sería conveniente suprimir en el precepto comentado la referencia al artículo 31.5 de la Ley 2/2003.

3.- Artículo 17.1, párrafo primero, de los Estatutos. Este precepto dispone que *"de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, los recursos de la Agencia estarán constituidos por los derechos, bienes y valores que integren su patrimonio, los productos y rentas de su patrimonio y de los derechos y bienes que se le adscriban, los ingresos generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, tales como transferencias de financiación, de explotación o de capital, transferencias con asignación nominativa, subvenciones que se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, subvenciones nominativas, ejecu-*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 18/21
VERIFICACIÓN	PK2jm842CQJ0TLaBhNC6wRKRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ción de encomiendas de gestión de actuaciones de competencia de las Consejerías o sus agencias administrativas, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ejecución de contratos de los que pueda resultar adjudicataria y, en general, cualquier otro recurso que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.”

No se entiende muy bien que ese párrafo no reproduzca sin más el párrafo primero del apartado 5 del artículo 31 de la Ley 2/2003, en vez de enumerar “ejemplificadamente” lo que considera que son posibles “dotaciones presupuestarias”. La enumeración sería innecesaria precisamente porque se trata de dotaciones presupuestarias (véanse, por ejemplo, los arts. 4 y 31 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018) y, además, todo ello encaja en la redacción del artículo 35.1, párrafo primero, referido, por lo que lo único que consigue es abigarrar inútilmente la redacción del precepto.

Por tanto, podría reformularse el precepto en los términos del artículo 35.1, párrafo primero, de la Ley 2/2003.

4.- Artículo 32.2 de los Estatutos. Este apartado dispone que *“el recurso extraordinario de revisión contra actos firmes será resuelto por el órgano que hubiera dictado el acto recurrido”*.

El recurso extraordinario de revisión solo puede ser resuelto por el órgano que hubiese dictado el acto recurrido. Así resulta del artículo 125.1 de la Ley 39/2015. El precepto,

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 19/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLaBhNC6wRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

que no añade nada específico propio de la regulación que se contiene, resulta por ello innecesario, de modo que podría suprimirse sin alterar la economía de la regulación.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (FJ I).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ha ajustado a Derecho (FJ II).

III.- En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes observaciones de técnica legislativa:

- (1) Observación general de redacción (Observación III.1).
- (2) Artículo 15 de los Estatutos (Observación III.2).
- (3) Artículo 17.1, párrafo primero, de los Estatutos (Observación III.3).
- (4) Artículo 32.2 de los Estatutos (Observación III.4).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 20/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm842CQJ0TLaBhNC6vRkRu6oHvT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y VIVIENDA, - SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 21/21
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2j@842C0J0TLAbhNC6wRkRu6oHVT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verifca/Firma	